

<b>CORNARE</b>		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-3295-2016</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Sede Principal	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
<b>Fecha:</b>	<b>18/07/2016</b>	Hora: 11:21:57.6... Follos: 0

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DEL CUAL NO SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PLAN QUINQUENAL- Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N°112-2961 del 09 de julio de 2014, se modificó el Artículo Primero de la Resolución 131-1074 del 01 de diciembre de 2012, en las siguientes condiciones:

"(...)"

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la Sociedad C.I FLORES EL CAPIRO S.A (Finca Alambra Farms) identificada con NIT 811.020.107-7 a través del señor CARLOS MANUEL URIBE LALINDE identificado con cédula de ciudadanía N° 98.558.282 en calidad de Representante Legal, un aumento de caudal en 0.052 L/s para totalizar un caudal de 3.352 L/s, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-69554, 020-69555, 020-69556, ubicados en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, distribuidos de la siguiente manera:**

FUENTE	USO	CAUDAL	COORDENADAS PUNTO DE CAPTACIÓN	COORDENADAS PUNTO DEL PREDIO
DIAMONTE	Doméstico (Residencial)	0.052 L/s	X: 848.749 Y: 1.170.219 Z: 2.110	X: 848.749 Y: 1.170.219 Z: 2.110
A derivarse de un reservorio alimentado por agua lluvia y la infiltración del nivel freático del RIO NEGRO	Agroindustrial (riego de flores bajo invernadero)	3.3	X: 849.214 Y: 1.169.854 Z: 2.100	X: 848.874 Y: 1.170.041 Z: 2105
CAUDAL TOTAL OTORGADA	3.352 L/s			

"(...)"

Que la sociedad **C.I FLORES EL CAPIRO S.A** (Finca Alambra Farms) a través de la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, a través del Oficio Radicado N° 131-1445 del 16 de marzo del 2016, allego a La Corporación El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro Del Agua- Plan quinquenal-

Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información suministrada, generándose el Informe Técnico N° 112-1511 del 01 de julio del 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

### 13. CONCLUSIONES:

#### RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

En la actualidad CI FLORES EL CAPIRO (Centro de Producción Alambra Farms), cuenta con concesión de aguas vigente otorgada por la Corporación a través de la Resolución No 112-2961 de julio 09 de 2014, por medio de la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución No 131-1074 del 01 de diciembre de 2012, vigente hasta el 10 de octubre de 2022. Dicha concesión se otorgó en un caudal total de 3 352 L/s, a derivarse de la fuente Diamante (0.052 L/s) y de un reservorio alimentado por agua lluvia y la infiltración del nivel freático del Río Negro (3.3 L/s), sin embargo en el diagnóstico ambiental de las fuentes de abastecimiento, se relaciona la quebrada el Tablazo.

#### SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

A la fecha el interesado no ha dado respuesta satisfactoria a uno de los 02 requerimientos establecidos en el Auto No 131-2004 de julio 14 de 2011, relacionado con los indicadores de gestión de las actividades propuestas dentro del plan quinquenal, con el fin de medir el nivel de cumplimiento, ya que en el nuevo plan tampoco se desarrolló a cabalidad dicho componente.

Una vez analizada la información relacionada con la demanda de agua para los años 2012-2015 y el Balance Hídrico para el año 2015, se evidencia que en 03 de los 04 años reportados, el consumo de agua en el cultivo fue superior al caudal otorgado por la Corporación.

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO			x		El usuario no reporta información relacionada con: No Total de viviendas con acueducto y alcantarillado. % cobertura acueducto y alcantarillado. % de diferentes coberturas vegetales.
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA			x		El usuario informa que las entradas de agua con las que cuenta la finca son: captación de agua lluvia y se conduce por canales abiertos hasta el reservorio de almacenamiento y la fuente Diamante. Presenta el balance hídrico de manera anual para el año 2015.
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	x				Reporta información relacionada con los componentes del sistema de abastecimiento.
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	x			x	El usuario reporta los consumos para las vigencias 2012 a 2015 y el Balance Hídrico de manera anual para el año 2015.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		x		x	No reporta
MÓDULOS DE CONSUMO	x				Reporta un módulo de consumo para la actividad agroindustrial
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	x			x	Propone un total de 3 actividades, con los siguientes porcentajes de ejecución: 17%, 50% y 80%

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	x			x	Propone la ejecución de 04 actividades (establece una reducción de consumos del 101,4%, a través de la realización de diferentes actividades)
PLAN DE INVERSIÓN			x	x	Presenta un plan de inversión con un total de 12 actividades, sin embargo, éstas difieren de las contempladas en el cronograma inicial y no existe coherencia entre las mismas.
INDICADORES			x	x	Se presenta un total de 03 indicadores que no son suficientes para el total de actividades ni permiten medir el nivel de cumplimiento de forma anual.

("...")

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que el Artículo 119 del Decreto 2811 de 1974, señala "Las disposiciones del presente título tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos de los recursos hídricos y para su defensa y conservación".

Que el Artículo 120 del Decreto antedicho, menciona que al usuario a quien se le haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. "...*todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

*Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...*"

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. "...*El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...*"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1511 del 01 de julio del 2016, se entra a definir lo relativo a no aprobar **EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PLAN QUINQUENAL- PARA EL QUINQUENIO 2016-2020** a nombre de la sociedad **C.I FLORES EL CAPIRO S.A** y a formular unos requerimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto; y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PLAN QUINQUENAL-** a la sociedad **C.I FLORES EL CAPIRO S.A** (Finca Alambra Farms), con Nit 811.020.107-7 a través de su Representante Legal el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE** identificado con cédula de ciudadanía N° 98.558.282, **para la vigencia 2016-2020**, hasta tanto se complementa y ajuste el Plan presentado, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad a la sociedad **C.I FLORES EL CAPIRO S.A**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, para que cumpla con las siguientes obligaciones en el término de treinta (60) días calendario complementar el Plan Quinquenal para el periodo 2016 –2020, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

- A. Informe final de ejecución del plan quinquenal anterior.
- B. Determinación de las pérdidas del sistema.
- C. Ajustar las actividades propuestas y limitarlas a aquéllas que realmente contribuyan al uso eficiente y ahorro del agua por su incidencia en la disminución de los consumos y/o las pérdidas y el mejoramiento de las condiciones de la fuente abastecedora. El cronograma debe contener las actividades a desarrollar por año con sus respectivas cantidades y costos.
- D. Aclarar la información correspondiente a la reducción de consumos, estableciendo una meta única en una solo unidad de medida (por ejemplo L/s., M3/mes o %).
- E. Revisar y/o ajustar la construcción de los indicadores, los cuales deben corresponder con cada actividad propuesta de tal manera que permitan medir el avance anual en la ejecución del plan y deben ser elaborados acorde con lo establecido en los "Términos de Referencia para la formulación del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, Ley 373 de 1997, por parte de prestadores del Servicio de Acueducto y Sectores Productivos" elaborados por la Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **C.I FLORES EL CAPIRO S.A**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, que en caso de no cumplir con el requerimiento de información complementaria, deberá realizar una nueva propuesta para el programa para el uso eficiente y ahorro del agua -plan quinquenal- y pagar el costo de evaluación.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **C.I FLORES EL CAPIRO S.A**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, que en los ajustes requeridos para el presente Plan Quinquenal, deberá tener en cuenta las modificaciones que apruebe Cornare para la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No 112-2961 de julio 09 de 2014, que a la fecha se encuentra en trámite a través del Auto No 112-0691 de junio 09 de 2016.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **C.I FLORES EL CAPIRO S.A**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

*Expediente: 056150214937  
Proceso: control y seguimiento  
Asunto: plan quinquenal*

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Juliana Castrillón Zapata fecha: 14 julio de 2016. Grupo Recurso Hídrico  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero*